

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 1° de agosto de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral 2019-00506, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2019 00506 00

Villavicencio, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Efrén Mosquera Ariza contra Humberto Botero Echeverry y Otros.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del 7 de junio de 2023, se dispuso vincular al contradictorio al **CONSORCIO CENTRO INTEGRAL**, y requirió a la parte demandante para que efectuara el trámite de notificación de los demandados **HUMBERTO BOTERO ECHEVERRY, JAIRO CERON MARTINEZ y HENRY CASTRILLON ARCE**, así como del consorcio vinculado, conforme a lo establecido en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, sin que a la fecha, vencido el término concedido en dicha providencia, haya habido pronunciamiento alguno de la activa, ni hubiere efectuado dicho diligenciamiento, por lo cual habrá de darse aplicación a lo normado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el cual dispone:

*“(…) **ARTÍCULO 30.... PARAGRAFO.** Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”.*

Revisadas las diligencias se evidencia que, luego de admitida la demanda, mediante providencia del 29 de noviembre de 2019, no ha habido gestión alguna para lograr la notificación de **HUMBERTO BOTERO ECHEVERRY, JAIRO CERON MARTINEZ, HENRY CASTRILLON ARCE** ni tampoco del consorcio pese haberse dispuesto su integración en auto anterior **CONSORCIO CENTRO INTEGRAL**, acorde a los lineamientos de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, resultando procedente dar aplicación a lo previsto en la precitada norma, disponiendo el archivo provisional de las diligencias.

Por tanto, se ordena:

PRIMERO: DISPONER el archivo provisional del proceso de la referencia, en aplicación de los postulados del parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°116 de fecha 24 de agosto de 2023

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e37a7abcbd7692bda24c18aaf4b51dab0eed7a3b1889e6cdb53284e3910ba9**
Documento generado en 23/08/2023 02:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>